



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 4 de junio de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 118.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TLALNEPANTLA DE BAZ. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 119.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 29; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 Y EL ARTÍCULO 29 TER DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 35; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPOSICIONES DE MOTIVOS. DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 120.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, LA DESINCORPORACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 121.- DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO, DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 77, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 79, EL ARTÍCULO 83, LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 83 BIS, LOS ARTÍCULOS 86 BIS, 121 Y 123 Y LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 128, Y LAS ADICIONES DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. EXPOSICIONES DE MOTIVOS. DICTAMEN.

ACUERDO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE OTORGA LA PRESEA DE "HONOR ESTADO DE MÉXICO" 2025.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/02/2024 DEL PLENO, POR EL QUE EMITE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, PROYECTOS Y SUBPROYECTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 001/2025 POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO; ASÍ COMO EN LAS AUDITORÍAS, INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE TRANSCURREN EN LAS MISMAS, Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DURANTE LOS DÍAS DE LA RESTRICCIÓN DE ACCESO, CON EFECTO RETROACTIVO DESDE EL 02 DE JUNIO DE 2025, REANUDANDO LAS MISMAS EL 09 DE JUNIO DE 2025; QUEDANDO EXCEPTUADAS LAS QUE PUEDAN REALIZARSE MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

AVISOS JUDICIALES: 2839, 2848, 2849, 2850, 2852, 2853, 2861, 2872, 3049, 3058, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080, 3081, 3090, 3094, 3095, 3097, 3098, 3099, 3114, 3116, 3237, 3238, 3246, 3247, 3248, 3249, 3250, 3251, 3252, 3253, 3254, 3262, 1071-A1, 1072-A1, 1073-A1, 1074-A1, 1075-A1, 1076-A1, 1077-A1, 3315, 3316, 3317, 3318, 3319, 3320, 3321, 3322, 3324, 3325, 3327, 3328, 3331, 3332, 3334, 3335, 3336, 3338, 3340, 3341, 3342, 3344, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350 y 182-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3142, 3333, 3062, 3070, 1034-A1, 3091, 3092, 3093, 3096, 1037-A1, 1038-A1, 1040-A1, 3323, 3326, 3330, 3337, 3339, 3343, 1112-A1, 1113-A1, 3329, 3150, 1052-A1, 167-B1, 174-B1, 175-B1, 3345 y 1114-A1.



TOMO

CCXIX

Número

101

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

A:202/3/001/02

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO, DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 77, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 79, EL ARTÍCULO 83, LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 83 BIS, LOS ARTÍCULOS 86 BIS, 121 Y 123 Y LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 128, Y LAS ADICIONES DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 121

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LAS REFORMAS DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO, DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 77, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 79, EL ARTÍCULO 83, LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 83 BIS, LOS ARTÍCULOS 86 BIS, 121 Y 123 Y LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 128, Y LAS ADICIONES DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se reforman los párrafos décimo segundo y décimo cuarto, del artículo 5, la fracción XIV del artículo 77, los párrafos segundo y tercero del artículo 79, el artículo 83, los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, los artículos 86 Bis, 121 y 123 y las fracciones VII y VIII del artículo 128, y se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. Los entes públicos del Estado **tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su** derecho humano a una vida libre **de violencias y a la integridad personal**, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo **garantizar** en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica; respeto a la dignidad humana de las mujeres, **adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género**; no discriminación, libertad y desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **La Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.**

...

La mujer y el hombre son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus **integrantes** por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad **sustantiva** consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre mujer y hombre, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona; por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado.

Toda persona tiene derecho a un trabajo digno. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

El Estado y los municipios deberán de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a la erradicación de toda discriminación, violencia o desigualdad contra las mujeres.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 83.- El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, **que tiene como misión fundamental garantizar el acceso a la justicia de todas las personas, priorizando la protección de los derechos de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, con perspectiva de género y una visión de igualdad sustantiva** en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General.

La ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo del servicio de carrera, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de México, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, la Fiscalía General de Justicia contará con una Fiscalía Especializada en Atención de Delitos por Razón de Género cometidos contra Mujeres, Niñas Niños y Adolescentes, con perspectiva de género.

Artículo 83 Bis.- ...

...

...

...

La Fiscalía General de Justicia contará, **al menos** con las fiscalías en materia de delitos electorales, anticorrupción y **relacionados con la violencia de género contra mujeres, niñas niños y adolescentes**, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste.

El nombramiento y la remoción **de los titulares de las fiscalías especializadas antes referidas** podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.

...

...

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, **así como por la perspectiva de género**, la responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán **disciplinadas, profesionales** y de carácter civil.

El Ministerio Público y las Instituciones Policiales deben coordinarse entre sí para **cumplir los fines de la seguridad pública conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y **deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Se prestará especial atención a las necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias.**

Artículo 121.- Para el despacho de los asuntos municipales cada Ayuntamiento designará una Secretaria o un Secretario, **garantizando el principio de paridad de género** y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

En los nombramientos de las personas titulares en la administración pública municipal, los Ayuntamientos deberán garantizar el principio de igualdad y de paridad de género, en la forma y modalidades que la ley determine.

Artículo 128.- ...

I. a VI. ...

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de **personas** titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, **garantizando el principio de igualdad y paridad de género, en la forma y modalidades que la ley determine;**

VIII. Nombrar y remover libremente a las **personas** servidoras públicas del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan, **garantizando el principio de igualdad y paridad de género, en la forma y modalidad que la ley determine;**

IX. a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Secretarías.- Dip. María Mercedes Colín Guadarrama.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de mayo de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**